EL RECTOR

De la Institución Universitaria Antonio José Camacho -UNIAJC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 11, 23 y 30 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, entre otros, y en el artículo 224 del Decreto 019 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines.

Que, la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que, mediante Resolución No. 600 del quince (15) de octubre de 2026 el Rector de la UNIAJC dio apertura al Proceso de selección abreviada por subasta inversa No. DJC-SA-08.02-076-2026 cuyo objeto es: *"COMPRA DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE FARMACIA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y VIRTUAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO – UNIAJC".*

Que el presupuesto oficial es de CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/cte ($118.913.635), incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y ejecución del contrato, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18581 del 29-07-2026, del rubro presupuestal No. 2333101232020100352- PRODUCTOS FARMACEUTICOS, 233310123201010 04010104- OTROS MUEBLES N.C.P, 2333101232020100304- OTROS BIENES TRANSPORTABLES, para la vigencia fiscal del año 2026.

Que, para el cumplimiento de los fines misionales de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, se hace necesario adelantar el proceso de contratación

para la *"COMPRA DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE FARMACIA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y VIRTUAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO – UNIAJC"*

Que, dentro del plazo establecido en el complemento del pliego de condiciones definitivo del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. DJC-SA-08.02-095-2026, esto es, hasta las 4:00 PM del día dos (2) de octubre de 2026, a través de la plataforma SECOP II, se recibieron tres (3) ofertas, conforme se detalla a continuación:

OFERTAS (3)

Nombre de la oferta	Proveedor	Fecha de entrega	Valor global
SUBASTA DJC-SA-08.02-076-2026	Deicy Bravo Jojoa	19/10/2026 2:09 PM	0 COP
INS-08.02-076-2026	INSTRUMENTACION Y SERVICIOS S AS	19/10/2026 2:05 PM	0 COP
MOBILIARIO - DJC-SA-08.02-076-2026	MOBIMUEBLES SAS	19/10/2026 1:05 PM	0 COP

Que, para la verificación de los factores habilitantes y la evaluación de las ofertas presentadas, se conformó la respectiva comisión evaluadora, en cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones definitivo del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. DJC-SA-08.02-076-2026 y el día veintiuno (21) de octubre de 2026, la Entidad publicó en la plataforma SECOP II el Informe de evaluación de las ofertas, conforme al cronograma del proceso, el cual arrojó el siguiente consolidado de evaluación:

No.	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD FINANCIERA	RESULTADO
1	**Deicy Bravo Jojoa**	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**
2	**Instrumentación y Servicios SAS**	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**
3	**MOBIMUEBLE SAS**	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**NO HABILITADO**

Que, en cumplimiento del principio de publicidad, el mencionado informe permaneció a disposición de los interesados para la presentación de observaciones y la subsanación de requisitos desde el día veintiuno (21) de hasta el día veintiséis (26) de octubre de 2026, conforme al cronograma establecido en la plataforma SECOP II; término durante el cual los proponentes podían presentar

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

observaciones y allegar los documentos requeridos por la Entidad a través de la mencionada plataforma.

Que, durante el término de traslado del Informe de Evaluación, los proponentes Deicy Bravo Jojoa y INSTRUMENTACION Y SERVICIOS SAS procedieron a subsanar los requisitos requeridos por la Entidad, dando cumplimiento a lo solicitado dentro del término establecido para tal efecto. MOBIMUEBLE SAS, no se pronunció durante el término del traslado del informe de evaluación por lo que se configura la causal de rechazo No. 7[1] del artículo 36 del pliego de condiciones del proceso.

Una vez revisada la documentación aportada por la proponente DEICY BRAVO JOJOA, se observa que el contrato presentado para acreditar la experiencia corresponde a la adquisición de equipos especializados para la modernización de las áreas de biotecnología agrícola, ambiental y sistemas, mediante la integración de tecnologías de agricultura de precisión, destinadas al fortalecimiento de las capacidades del Centro Agropecuario Regional Cauca.

Sin embargo, de los soportes aportados no se evidencia que los bienes suministrados y las actividades ejecutadas en dicho contrato correspondan a los exigidos para acreditar la experiencia en el presente proceso de selección. En consecuencia, la documentación presentada no permite establecer la relación requerida entre la experiencia que se pretende hacer valer y las condiciones previstas en el pliego de condiciones.

Si bien el contrato aportado registra códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas —UNSPSC— coincidentes con los solicitados, esta circunstancia, por sí sola, no acredita el cumplimiento del requisito cuando el pliego exige, adicionalmente, correspondencia entre los bienes o las actividades ejecutadas y la experiencia requerida.

Por lo anterior, con la documentación aportada, el contrato referido no permite acreditar el requisito de experiencia exigido, al no demostrarse la correspondencia señalada en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

[1] 7. Cuando el proponente no subsane, o subsane incorrectamente dentro del plazo fijado, la información o documentación solicitada por la UNIAJC

En consecuencia, al no acreditarse el cumplimiento del requisito habilitante de experiencia en los términos exigidos en el pliego de condiciones, se procede a rechazar la propuesta presentada por la proponente DEICY BRAVO JOJOA, de conformidad con la causal prevista en el numeral 6[2] del artículo 36 del pliego de condiciones del proceso, que establece.

Que, de conformidad con el análisis efectuado por la Comisión Evaluadora respecto de los documentos aportados por el proponente con el propósito de subsanar los requisitos requeridos por la Entidad, se procede a actualizar la evaluación correspondiente, de la siguiente manera:

No.	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD FINANCIERA	RESULTADO
1	**Deicy Bravo Jojoa**	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	**RECHAZADO**
2	**Instrumentación y Servicios SAS**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	**HABILITADO**
3	**MOBIMUEBLE SAS**	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO	**RECHAZADO**

Que, en el marco del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. DJC-SA-08.02-076-2026, no fue posible llevar a cabo la audiencia de subasta, en razón a que únicamente se quedó habilitado un (1) proponente dentro del proceso.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que la subasta inversa, como mecanismo de selección objetiva, requiere la concurrencia de pluralidad de oferentes, con el fin de garantizar la competencia efectiva entre los mismos.

En este sentido, la ausencia de pluralidad de proponentes impidió materialmente la realización de la subasta, por cuanto no se configuró el escenario competitivo necesario para su desarrollo.

Sobre el particular, el Consejo de Estado, a través de la Sección Tercera, ha desarrollado una sólida línea jurisprudencial en torno al alcance de los principios de selección objetiva, libre concurrencia y transparencia en los procesos de

[2] Cuando no se cumpla en su totalidad con los requisitos habilitantes, previstos en el pliego de condiciones

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

contratación estatal, particularmente en aquellos que incorporan mecanismos de puja dinámica como la subasta inversa.

En ese sentido, en providencias como la sentencia del 3 de diciembre de 2007, Radicado No. 11001-03-26-000-2003-00014-01 (actor: Consorcio Vías de Bogotá), dicha Corporación precisó que el principio de selección objetiva implica la existencia de condiciones reales de competencia que permitan la comparación efectiva de las ofertas, descartando cualquier escenario en el cual la escogencia del contratista se realice sin un contraste material entre propuestas.

Posteriormente, la Sección Tercera, en sentencia del 26 de abril de 2012, Radicado No. 25000-23-26-000-1999-00032-01 (expediente 21.515), reiteró que la pluralidad de oferentes constituye un elemento estructural de los procesos de selección competitivos, en tanto garantiza la efectividad de los principios de transparencia y economía, permitiendo a la Administración acceder a mejores condiciones contractuales mediante la confrontación objetiva de propuestas.

Bajo esta línea, y en aplicación específica a los mecanismos de subasta, el Consejo de Estado ha sostenido que la subasta inversa se caracteriza por la existencia de lances sucesivos entre oferentes habilitados, lo cual presupone necesariamente la concurrencia de más de un proponente. En ausencia de pluralidad, se desvirtúa la esencia del mecanismo, al desaparecer la posibilidad de mejora progresiva de las ofertas, elemento central de esta modalidad de selección abreviada.

Este entendimiento resulta coherente con lo previsto en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los cuales imponen a las entidades estatales el deber de garantizar la libre concurrencia, la igualdad de oportunidades y la selección objetiva del contratista. De igual forma, el Decreto 1082 de 2015 regula la subasta inversa como un procedimiento basado en la interacción competitiva entre oferentes, mediante la formulación de lances económicos sucesivos.

En consecuencia, si bien la Consejo de Estado ha señalado que la subasta inversa supone, en principio, la existencia de pluralidad de oferentes como condición para la generación de una puja efectiva, ello no implica, de manera automática, la obligación de declarar desierto el proceso cuando solo resulte habilitado un proponente, siempre que se encuentren garantizados los principios que rigen la contratación estatal.

En efecto, el marco normativo previsto en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 establece que la selección del contratista debe recaer en la oferta más favorable para la entidad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las condiciones técnicas, jurídicas y económicas exigidas, sin que la pluralidad de oferentes constituya, en sí misma, un requisito de validez del proceso.

A su vez, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 refuerza el deber de selección objetiva, el cual se satisface en la medida en que la entidad evalúe integralmente la propuesta presentada y determine que esta cumple con los criterios establecidos en los pliegos de condiciones y resulta favorable a los intereses de la Institución.

En desarrollo de lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 no prohíbe la adjudicación cuando concurra un único oferente habilitado, sino que condiciona la realización de la subasta a la existencia de pluralidad de proponentes. Así, cuando no es posible llevar a cabo la puja dinámica por falta de competidores, la entidad conserva la facultad de continuar con el proceso y adjudicar el contrato, siempre que la oferta única sea hábil, cumpla con los requisitos exigidos y resulte conveniente para la entidad.

Así las cosas, la existencia de un único proponente habilitado no desvirtúa per se la validez del proceso de selección, ni impide la adjudicación del contrato, siempre que se acredite que la oferta cumple con los requisitos habilitantes, se ajusta a las condiciones técnicas y económicas previstas en los pliegos, y resulta favorable para la entidad en términos de calidad, precio y oportunidad, garantizando de esta manera la realización de los fines de la contratación estatal y la adecuada gestión de los recursos públicos.

Que, en consecuencia, de lo anterior, la Entidad continuó el trámite del proceso conforme a las reglas previstas para estos eventos, garantizando en todo momento los principios de transparencia, economía y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Que, en virtud de lo anterior, la comisión evaluadora recomienda al ordenador del gasto adjudicar el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. DJC-SA-08.02-076-2026 al proponente INSTRUMENTACION Y SERVICIOS S A S, representada legalmente por la señora Elba Maria Peña Gomez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51632757, por un valor de CIENTO DIECIOCHO

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO
ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($118.798.816)., incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar para la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

Que, de conformidad con los documentos y actuaciones del proceso, debidamente publicados en la plataforma SECOP II, se evidencia que el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. DJC-SA-08.02-076-2026 se adelantó garantizando los principios de igualdad, libertad de concurrencia, transparencia, selección objetiva y demás principios que rigen la contratación estatal.

Que, por lo anteriormente expuesto, y acogiendo la recomendación de la Comisión Evaluadora, de conformidad con lo establecido en las normas que rigen la contratación estatal, el Rector de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de selección abreviada por subasta inversa No. DJC-SA-08.02-076-2026 cuyo objeto es *"COMPRA DE EQUIPOS PARA EL LABORATORIO DE FARMACIA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y VIRTUAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO – UNIAJC"* a INSTRUMENTACION Y SERVICIOS S A S, representada legalmente por la señora Elba María Peña Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51632757, por un valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($118.798.816), incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato resultante del presente Proceso de selección abreviada por subasta inversa No. DJC-SA-08.02-076-2026 está soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18581 del 29-07-2026, del rubro presupuestal No. 2333101232020100352- PRODUCTOS FARMACEUTICOS, 233310123201010 04010104- OTROS MUEBLES N.C.P, 2333101232020100304- OTROS BIENES TRANSPORTABLES, para la vigencia fiscal del año 2026.

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co

ARTÍCULO TERCERO: El proponente favorecido debe suscribir el respectivo contrato conforme al cronograma establecido en la plataforma SECOP II para el presente proceso.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución queda notificada al proponente adjudicatario una vez sea publicada en el Portal Único de Contracción - vvww.colombiacompra.com.co

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación el presente Acto Administrativo en la plataforma SECOP II de conformidad con lo establecido en el Articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de octubre de (2026).

HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ
Rector UNIAJC

LUIS GUILLERMO BETANCOURT
Secretario General UNIAJC.

	Nombre	Firma
Proyectó	Julio Cesar Bedoya Perdomo /Abogado – UNIAJC	
Reviso/ Aprobó	Daniel Alexander Narváez Potes/ Jefe de Oficina Asesora Jurídica UNIAJC	

Resolución MEN No.963
Exp. el 02 de marzo 2007
Cali- Colombia

CERTIFICADO ISO 9001:2015

Norte: Av 6N #28N-102
Sur: Km7 vía Cali-Jamundí- Calle 25 #127-220
Sede Sameco: Carrera 36 # 15 - 150
PBX: 60(2) 665 2828 | www.uniajc.edu.co